RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: NUL MAT CAT 2021-00627.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron EDUARDO ROJAS SOLANO y LUZ MARINA CÁRDENAS GÓMEZ; y una vez confirmado por el Tribunal Superior Eclesiástico Único de Apelación para Colombia, remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. VIII del Concordato, y lo señalado en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta *JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.*;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre EDUARDO ROJAS SOLANO Y LUZ MARINA CÁRDENAS GÓMEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

S: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre ésta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6c721b91337feb8338168433a71c5f92b72dab7896dee8de6a184601530477

Documento generado en 02/09/2021 01:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co